

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADOS: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00085-16

RESOLUCION NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/0053-16

Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, seguido en contra del **GABRIEL REYES GARCÍA**, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección emitida con oficio número PFPA/23.3/2C.27.2/183/2016, de fecha, primero de agosto de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisiono a los CC. Alejandro Reséndiz Zavala, José Antonio Castro Martínez, Danilo Germán Terrazas Figueroa y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de verificar la posesión de materia prima y/o producto forestal y en su caso realizar la identificación y cubicación, en el domicilio ubicado en **[REDACTED]**, en el Municipio de **[REDACTED]**.

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y José Antonio Castro Martínez, procedieron a realizar la diligencia de inspección con **[REDACTED]**, quien manifestó ser hija del **[REDACTED]**, identificándose con credencial para votar número **[REDACTED]** de fecha **[REDACTED]**, inscribiéndose a la inspección número T/22-14-2016.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción 1, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

***ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.* (406)

Revisión No. 124184.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12183.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreo/a Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

***ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.* (472)

Revisión No. 111183. - Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos. -

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez. Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

III.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Inspector Federal Alejandro Resendiz Zavala, realizó reporte de visita ordinaria en materia forestal, en la que no se encontraron irregularidades.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del caso concreto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la Orden de Inspección referida en el resultando primero de la presente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Delegación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1 y 167 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ en el domicilio ubicado en ~~Calle Zaragoza No. 87, Barrio San Nicolás, Poblado de Huayapan, en el municipio de Tetela del Volcán,~~ entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Elaboró

Rosa Beatriz Loyola Martínez

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles